

Luna García & Asociados.
consultores fiscales

LA CORRECTA EMISIÓN DE CFDI 4.0 DE INGRESOS PROPIOS POR ENTES PÚBLICOS COMO REFERENCIA PARA SU REGISTRO CONTABLE.

EXPOSITOR

M.I y M.A. HÉCTOR LUNA CORTÉS.

Licenciado en **Contaduría** por la Universidad Veracruzana, titulado con reconocimiento del CENEVAL. Con **Maestría en Impuestos** por el Instituto de Estudios Universitarios, Plantel Xalapa; Con **Maestría en Auditoría** por la Universidad Iberoamericana, Plantel Xalapa. Cursando **Doctorado en Impuestos** por la Universidad Iberoamericana. Con registro como **Perito Contable ante los órganos del Poder Judicial de la Federación** con número de registro P.183-2019; **Docente a nivel maestría y licenciatura** en el Instituto Universitario de Iberoamérica. **Diplomado** en Derecho Fiscal, Diplomado en Planeación Fiscal, Impuestos Personas Físicas y Morales, Diplomado en Medios de Defensa Fiscal, Diplomado en Derecho Laboral, Seminario en Discrepancia Fiscal y Lavado de Dinero. **Capacitador Externo** para la **Secretaría del Trabajo** con número de **Registro** LUCH730831-0005, **Dictaminador** para efectos de Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal con número de Registro SFP/RCPA/VER-04-04/2013, **Dictaminador** para efectos de IMSS, con número de Registro 7735. **Certificado por Disciplina en Fiscal** por el Colegio de Licenciados en Contaduría Zona Centro de Veracruz AC.; **Presidente, por el periodo 2017-2018** del Colegio de Licenciados en Contaduría Zona Centro de Veracruz AC.; **Conferencista** en ML Capacitación de la ciudad de Xalapa, Ver., en el Colegio Profesional BPS de la ciudad de México, en la Universidad de Londres, plantel ciudad de México, en el Congreso del Estado de Veracruz, en el Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz (ORFIS), en DICONSA SA Unidad Administrativa de Poza Rica, Acayucan, Orizaba y Xalapa Ver., en CANACO SERVYTUR Xalapa, Poza Rica y Veracruz., en COPARMEX, sede Veracruz, en Sectores Empresariales sede Xalapa, Veracruz, Poza Rica, Acayucan, Coatzacoalcos, en Alimentación para el Bienestar Unidad Administrativa de Poza Rica, Acayucan, Orizaba y Xalapa Ver.,... Correo electrónico hmlc02@yahoo.com.mx, Tel. 228 815 01 57.



¿Por qué es importante el CFDI?



Artículo 86 LISR. Las **personas morales a que se refiere este Título**, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: (...)

La **Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación**, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, **emitir comprobantes fiscales** por las **contribuciones, productos y aprovechamientos** que cobran así como por los **apoyos o estímulos que otorguen** y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

Párrafo reformado DOF 30-11-2016

(...)

Los **organismos descentralizados** que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Víaticos.

Requisitos de deducción CFDI.

Ley del Impuesto sobre la Renta				Salario base de cotización Ley del Seguro Social			Impuesto sobre Remuneraciones Código Financiero para el Estado de Veracruz			
CONCEPTO	Exento	Comentarios	Fundamento	Integración	Comentarios	Fundamento	Gravado	Exento	Comentarios	Fundamento
VIÁTICOS.	Sí	Siempre y cuando se comprueben.	Art. 93 F.XVII	No	Siempre y cuando se comprueben.	Art. 27, F.I		Si	Siempre y cuando sean Deducibles.	Art. 103 Inciso e)

Carta Invitación.



1.

No has enterado en su totalidad el **ISR e IVA Retenido.**



Ejemplo:

20 Agosto se emite CFDI PUE, por concepto de renta del mes.



La PM Gobierno.

Realiza transferencia el 01 de Septiembre.

Periodo	*Importe de IVA retenido que amparan los CFDI (factura) recibidos	Importe del IVA retenido a cargo enterado
Agosto 202x	\$1,067.00	\$0

Estructura del CFDI.



Estandar CFDI.

- Información general.
- Datos emisor.
- Datos receptor.
- Conceptos.
- Impuestos.



Complemento.

- Nómina.
- Pago.
- Instituciones educativas.
- Carta porte.
- Combustible por monedero electrónico.
- Donatarias.
- Notarios públicos.
- INE.
- Vehículos usados.
- Hidrocarburos.



Addenda.

- Información comercial no fiscal.



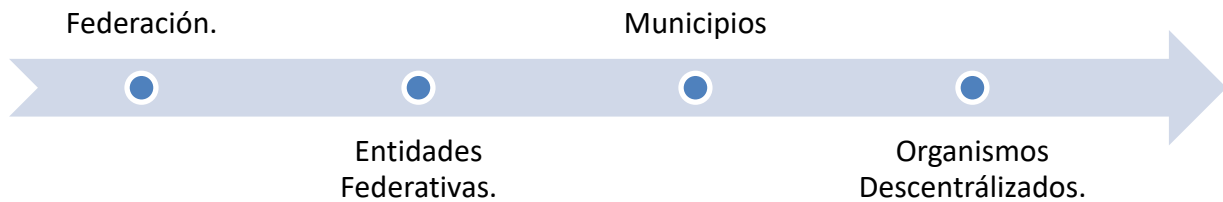
4.0

• Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Artículo 29 CFF. Cuando las **leyes fiscales** establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.



Artículo 86 LISR. Las **personas morales a que se refiere este Título**, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:



(...)

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, **sólo tendrán las obligaciones** de retener y enterar el impuesto, **emitir comprobantes fiscales** por las **contribuciones, productos y aprovechamientos** que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

Párrafo reformado DOF 30-11-2016

Los **organismos descentralizados** que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.



5. Productos	86,063,965.00
Estado	86,063,965.00
Municipios	0.00
1. Productos	86,063,965.00
01. Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	10,192,817.00
01. Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	10,156,164.00
02. El Importe del Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	36,653.00

Artículo 32 LIVA. Los **obligados al pago de este impuesto** y **las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A** tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I. Llevar **contabilidad** de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
(...)
- III. **Expedir y entregar** comprobantes fiscales.

Retención ISR e IVA.



Art. 106 LISR. Servicios profesionales.

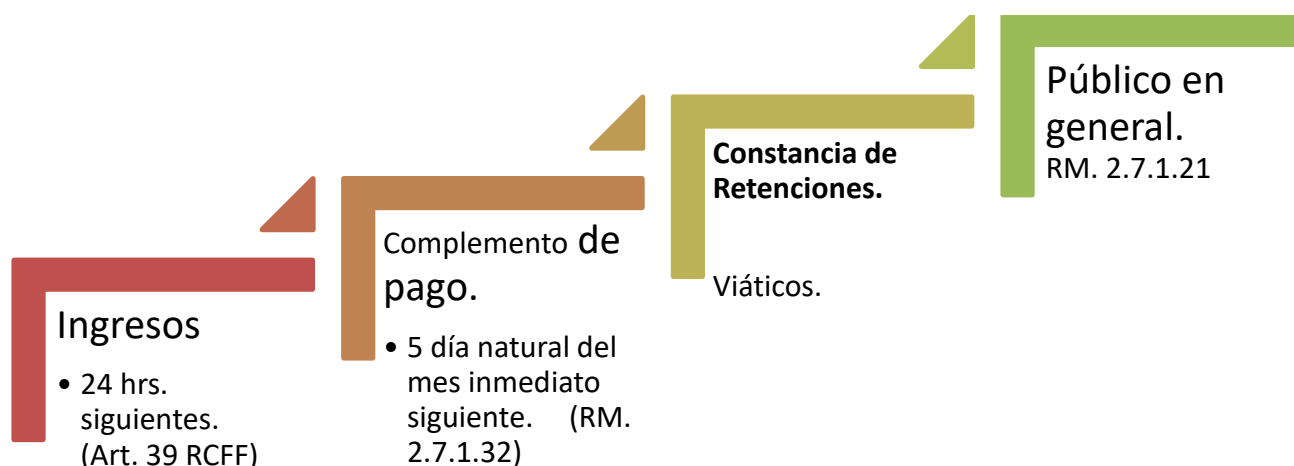
Art. 116 LISR. Uso o goce temporal de bienes.

Art. 3. LIVA. Federación y sus organismos descentralizados. **Retienen IVA.**
Estados, Municipios y sus organismos descentralizados **NO** Retención IVA.

Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

2.7.5.4. En los casos en donde se **emita un CFDI** por la realización de actos o actividades o por la percepción de **ingresos**, y se **incluya** en el mismo toda la información sobre las **retenciones de impuestos** efectuadas, los contribuyentes **podrán optar** por considerarlo como **constancia y comprobante fiscal de retenciones.**

¿En qué momento se deben expedir los CFDI?



CFDI Ingresos.

Artículo 39 RCFF.- Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código, los **contribuyentes deberán remitir** al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, el **comprobante fiscal** digital por Internet, **a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.**

Expedición de CFDI por pagos realizados.

2.7.1.32. (...)

El CFDI con "Complemento para recepción de Pagos" deberá emitirse a más tardar al **quinto día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos.

CFF 29, 29-A, RCFF 39

Artículo 99 LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones: (...)

- VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año,** a las personas a quienes les hubieran prestado **servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal** del **monto total de los viáticos pagados en el año** de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

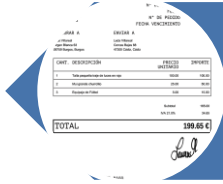
CFDI público en general.

2.7.1.21. (...)

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al PCCDFI, **según sea el caso,** el CFDI **a más tardar dentro de las 24 horas siguientes** al cierre de las operaciones realizadas de manera **diaria, semanal, mensual o bimestral.**



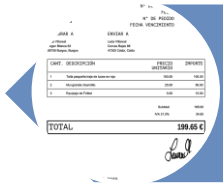
CFDI Contribuciones, Productos y Aprovechamientos.(6)



Nodo comprobante:
Formato estandar CFDI.



Nodo CFDI Relacionados.



Nodo Emisor.



Nodo Receptor.

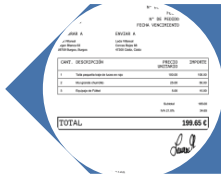


Nodo Conceptos.



Nodo Impuestos.





Nodo comprobante: Formato estandar CFDI.

Nodo	Descripción
Serie.	Es el número de serie que utiliza el ente público para control interno.
Folio.	Es el folio de control interno que asigna el ente público para control interno.

Control interno.



Nodo	Descripción
Forma de pago.	Se registra la clave de la forma de pago de las contribuciones, productos y aprovechamientos descritos en el comprobante o la forma en que se otorga el apoyo o estímulo.



FORMA Y MÉTODO DE PAGO.

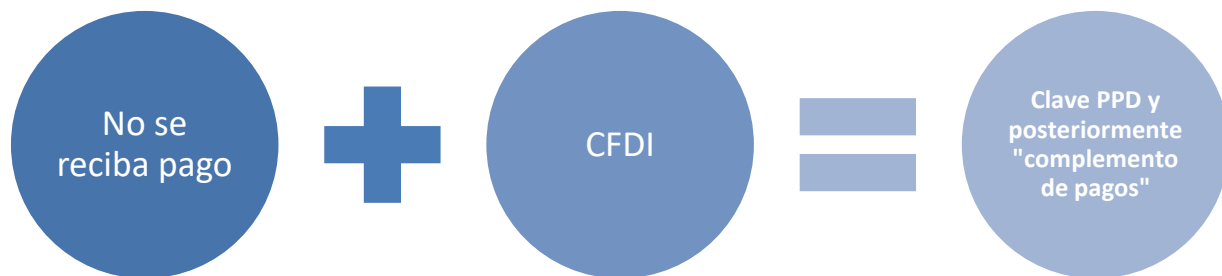
Forma de pago VS. Método de pago



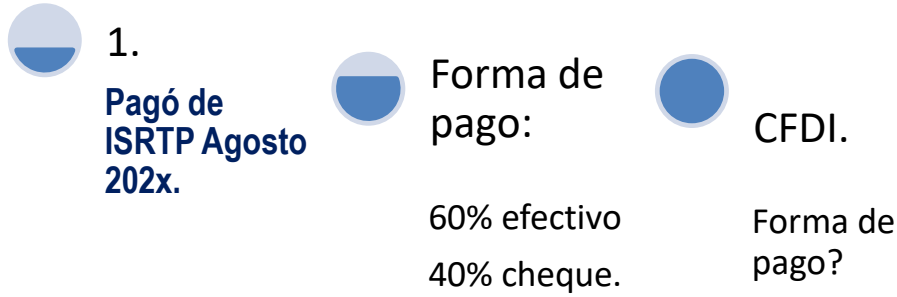
Art. 29 A CFF. (...)

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

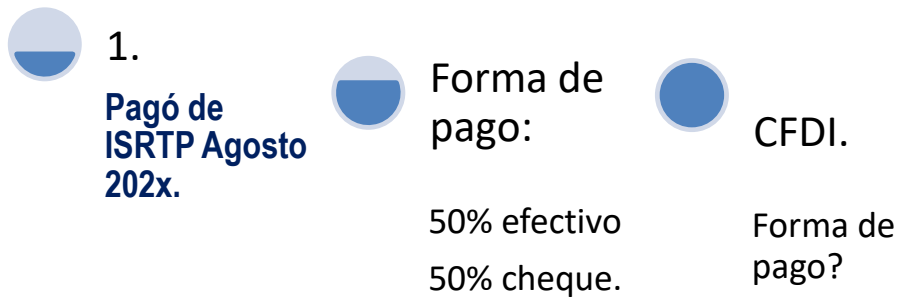
- Cuando la contraprestación se pague** en una sola exhibición, **en el momento en que se expida el comprobante fiscal** digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.



Ejemplo 1.



Ejemplo 2.

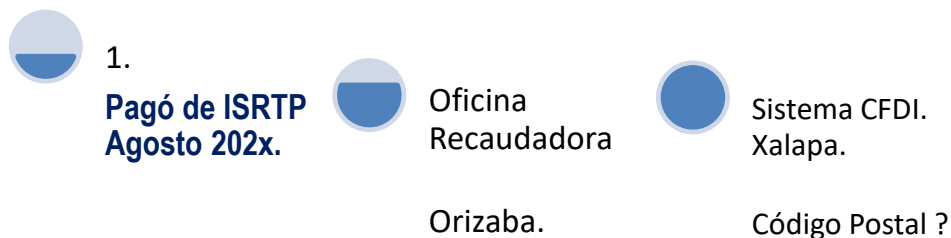


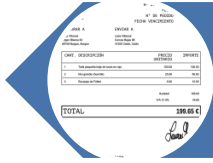
Nodo: Tipo de comprobante	Descripción
Comprobante de ingreso.	Se emite por los ingresos que obtienen los contribuyentes.
Comprobante de egreso.	<p>Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad.</p> <p>También puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. <i>Este comprobante es conocido como nota de crédito.</i></p>

Comprobantes de traslado.	Sirven para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto.
Comprobante de recepción de pagos.	Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones de pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación
Comprobante de nómina.	Se emite por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de salarios y asimilados .

Nodo	Descripción
Lugar de expedición	<p>Se debe registrar el código postal del lugar de expedición del CFDI.</p> <p>En el caso de que se emita un comprobante fiscal en una sucursal u oficina recaudadora del ente público, en dicho comprobante se debe registrar el código postal de ésta, independientemente de que los sistemas de facturación del ente público se encuentren en un domicilio distinto al de la sucursal y oficina recaudadora.</p>

Ejemplo 3.





Nodo Emisor

Artículo 29-A CFF. Los **comprobantes fiscales digitales** a que se refiere el artículo 29 de este Código, **deberán contener los siguientes requisitos:**

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
1. RFC de emisor.	Art. 29 A F I.	Nodo emisor.
2. Nombre o denominación social de quien los expedida.	Art. 29 A F I.	Requisito 2022
3. Régimen Fiscal.	Art. 29 A F I.	Nodo emisor.

c_RegimenFiscal	Descripción	Física	Moral
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
4. Domicilio Fiscal, tratándose de Matriz y Sucursales.	Art. 29 A F I.	RM 2.7.1.29 Código Postal.
5. Versión	Anexo 20	Nodo comprobante.
6. Folio y Serie.	Anexo 20	Nodo comprobante.
7. Tipo de comprobante	Anexo 20	Nodo comprobante.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, **deberán contener los siguientes requisitos:**

- I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los **expida** y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento**, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
GEV8501016A2**

Folio Fiscal	
E670094F-F89E-46F1-9B09-E630FB5F0F30	
Fecha y Hora de Emisión	
2025-07-08T17:58:02	
Fecha y Hora de Certificación	
2025-07-08T18:05:18	
Serie	Folio
OVH 12125425838446636257	0003015050

Régimen Fiscal
603
Personas Morales con Fines no Lucrativos

Lugar de Expedición
91017

No. de Certificado Emisor
00001000000714423174

FacAtrAdquirente

Artículo 29 RCFF.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

(...)

VIII. Apertura de establecimientos, **sucursales**, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier **local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades**;

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
8. Folio Fiscal (UUID)	Art. 29 A F II	Nodo comprobante.
9. CSD del SAT	Art. 29 A F II	Nodo comprobante.
10. CSD del Contribuyente	Art. 29 A F II	Nodo comprobante.



Nodo Receptor.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Las malas prácticas identificadas son:

1. Exigir datos adicionales al RFC, nombre completo, denominación o razón social, régimen fiscal, código postal del receptor y uso del CFDI. El contribuyente que solicita la factura solo debe proporcionar verbalmente su información, cualquier dato adicional a los manifestados no son requisitos para la emisión. Se invita a los contribuyentes emisores de factura a revisar sus sistemas para evitar molestias y el uso de datos personales que no son requisito fiscal.
2. Obligar a proporcionar un correo electrónico, cuando esta información es opcional. Cualquier contribuyente puede revisar en tiempo real que le haya llegado su factura a través del Portal del SAT con su RFC y Contraseña, el proporcionar el correo es una facilidad a la que tiene derecho el receptor para obtener la factura, pero de ninguna manera es obligatorio.
3. Condicionar la expedición de CFDI a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.
4. Incrementar el precio del bien o servicio cuando se solicita la factura. El precio debe incluir el IVA, sin importar si se solicita o no la factura.
5. Obligar al receptor a generar la factura en un portal. Se debe entregar la factura en el establecimiento en donde se lleva a cabo la operación y al momento de realizarla, si así lo requiere el contribuyente.





¿Datos fiscales ?

Art. 29 A CFF...

- IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, **nombre o razón social**; así como el **código postal del domicilio fiscal** de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe **indicar la clave del uso fiscal** que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
11. RFC de receptor .	Art. 29 A F IV	Nodo receptor.
12. Nombre o razón social del receptor .	Art. 29 A F IV	Requisito 2022

Art. 29 A CFF.

(...)

- IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el **código postal del domicilio fiscal** de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe **indicar la clave del uso fiscal** que el **receptor le dará al comprobante fiscal**.

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
13. Código Postal receptor	Art. 29 A F IV	Nodo receptor.

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
14. USO del CFDI	Art. 29 A F IV	Nodo receptor.

c_Usocfdi	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
G01	Adquisición de mercancías.	Sí	Sí
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones.	Sí	Sí
G03	Gastos en general.	Sí	Sí
I01	Construcciones.	Sí	Sí
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones.	Sí	Sí
I03	Equipo de transporte.	Sí	Sí
I04	Equipo de cómputo y accesorios.	Sí	Sí
I08	Otra maquinaria y equipo.	Sí	Sí
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	No

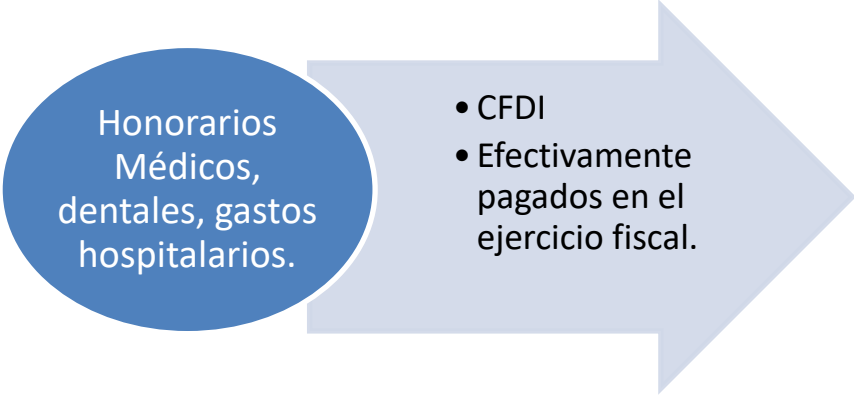
DEDUCCIONES PERSONALES.

Artículo 151 LISR. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su **impuesto anual**, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes **deducciones personales**:

Art. 151, fracción I. Honorarios médicos, dentales, psicología, nutrición.
Gastos hospitalarios.



Cheque nominativo o transferencia electrónica desde cuenta abierta a nombre del contribuyente o mediante TD o TC.



c_Usocfdi	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.	Sí	No
D03	Gastos funerales.	Sí	No
D04	Donativos.	Sí	No
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No

DEDUCCIÓN PERSONAL	BENEFICIARIO DEL GASTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Honorarios médicos. ▪ Honorarios dentales. ▪ Gastos hospitalarios. ▪ Honorarios Psicólogo. ▪ Honorarios Nutriólogo. <p>Art. 264 RLISR.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Gastos indispensables por compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente. ▪ Medicinas, siempre que las mismas se hubieran incluido en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias. ▪ Honorarios a enfermeras. ▪ Análisis y estudios clínicos. ▪ Prótesis. ▪ Lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales. La deducción no podrá exceder de \$2,500.00 por cada beneficiario, <u>debiendo contar con la descripción de los lentes en el comprobante fiscal o se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista.</u> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contribuyente. ▪ Cónyuge o concubino (a). ▪ Ascendientes en línea recta. ▪ Descendientes en línea recta. <p>Siempre que éstos no hubieran percibido ingresos en el ejercicio iguales o superiores al equivalente de UMA elevado al año.</p> <p style="text-align: center;">REQUISITOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) CFDI, <u>descripción del servicio y nombre del paciente.</u> 2) Efectivamente pagado en el ejercicio fiscal. 3) Cheque nominativo o Transferencia de la cuenta del contribuyente.

Art. 151 LISR.

- III. Los **donativos** no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria...

.....

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una **cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables** que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Cuando se realicen **donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables** a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

Deducciones Personales.

DEDUCCIÓN PERSONAL	RECOMENDACIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Donativos <p style="text-align: center;">OBSERVACIÓN</p> <p>Hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) CFDI 2) Forma de pago.

Art. 151 LISR.

- IV. Los **intereses reales** efectivamente **pagados** en el ejercicio por **créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación** contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, **siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble** no exceda de **setecientos cincuenta mil unidades de inversión**. Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 134 de esta Ley, por el periodo que corresponda.



Monto del crédito hipotecario NO debe superar 750 000 UDIS.

INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS DERIVADOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS. SOLO PROCEDE SU DEDUCCIÓN RESPECTO DE **UN INMUEBLE DESTINADO A CASA HABITACIÓN (LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2010, 2014 Y 2015)**, visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Octava Época, Año III, Núm. 24, p. 7, VIII-J-SS-56, Jurisprudencia, julio de 2018.

Art. 151 LISR.

- V. Las **aportaciones complementarias de retiro** realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las **aportaciones voluntarias** realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de **hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente** en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

	Aportaciones voluntarias		Aportaciones Complementarias
	Corto plazo	Largo Plazo	
Plazo para retiro de la aportación.	Cada dos o seis meses.	65 años de edad o en caso de invalidez.	
Deducibilidad	No son deducibles.	Deducción personal.	

Deducciones Personales.

DEDUCCIÓN PERSONAL
El monto de la deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que excedan del equivalente a cinco UMA elevados al año.

Art. 151 LISR.

- VI. Las **primas por seguros de gastos médicos**, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

DEDUCCIÓN PERSONAL	BENEFICIARIO DEL GASTO
<ul style="list-style-type: none"> Primas por seguros de gastos médicos. <p>RECOMENDACIÓN.</p> <ol style="list-style-type: none"> CFDI Forma de pago. 	<ul style="list-style-type: none"> Contribuyente. Cónyuge o la persona con quien vive en concubinato. Ascendientes en línea recta. Descendientes en línea recta. <p>NOTA: El pago del deducible del seguro de gastos médicos no es un gasto médico (Art. 176, fracción VI; 242-A RLIS; Criterio normativo 80/2009/ISR)</p>

USO DEL CFDI en Deducciones Personales.

Artículo 29-A. CFF Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes **requisitos**:

(...)

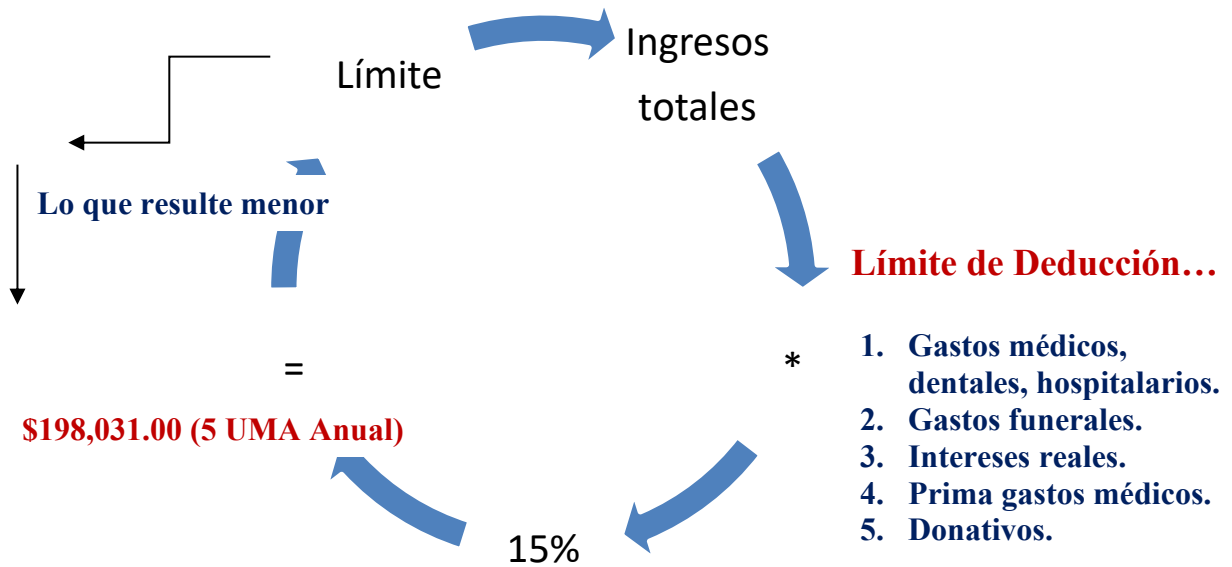
- IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la **clave del uso fiscal** que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

Art. 151 LISR.

(...)

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título **no son aplicables a las deducciones personales** a que se refiere este artículo.



Ingresos Acumulables	\$1,315,066
Porcentaje	15%
	197,260

Deducciones personales:

Honorarios médicos	19,748
Prima de seguro de gastos médicos	134,000
Total	153,748

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

INGRESOS ACUMULABLES	1,315,066
DEDUCCIONES PERSONALES	285,239
BASE GRAVABLE	1,029,827
ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL	260,565
PAGOS PROVISIONALES	1,948
ISR RETENIDO	256,486
ISR ACREDITABLE DE INGRESOS POR DIVIDENDOS	0
ISR A CARGO	2,131

Deducciones sin límite

- 1) Cuentas de Ahorro 85,791
- 2) Colegiaturas 20,000

- 3) Aportaciones voluntarias para el retiro \$25,700

Cuentas personales para el ahorro. Art. 185 LISR.

Artículo 185. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen **depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro**, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de **pensiones** relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, o bien adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que también señale el referido órgano desconcentrado mediante disposiciones de carácter general, **podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152** de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, **cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva**, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

- I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del **equivalente a \$152,000.00**, considerando todos los conceptos.

ESTÍMULO POR PAGO DE COLEGIATURAS.

Colegiaturas	Beneficiario del gasto	Observaciones												
<p>Pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación</p>	<p>El contribuyente y su:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cónyuge • ascendientes en línea recta • descendientes en línea recta – incluyendo a los hijos adoptivos- <p>Siempre que éstos no hubieran percibido ingresos en el ejercicio iguales o superiores al equivalente del salario mínimo general (SMG) del área geográfica del contribuyente elevado al año.</p>	<p>Los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno.</p> <p>No procederá la deducción de los pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno • correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción <p>Para que proceda la deducción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los pagos deben realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios • se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el ejercicio. <p>Sólo podrá deducirse como máximo por cada una de las personas señaladas en la columna anterior, los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Nivel educativo</th> <th style="text-align: right;">Límite anual de deducción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Preescolar</td> <td style="text-align: right;">\$14,200.00</td> </tr> <tr> <td>Primaria</td> <td style="text-align: right;">\$12,900.00</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td style="text-align: right;">\$19,900.00</td> </tr> <tr> <td>Profesional técnico</td> <td style="text-align: right;">\$17,100.00</td> </tr> <tr> <td>Bachillerato o su equivalente</td> <td style="text-align: right;">\$24,500.00</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel educativo	Límite anual de deducción	Preescolar	\$14,200.00	Primaria	\$12,900.00	Secundaria	\$19,900.00	Profesional técnico	\$17,100.00	Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00
Nivel educativo	Límite anual de deducción													
Preescolar	\$14,200.00													
Primaria	\$12,900.00													
Secundaria	\$19,900.00													
Profesional técnico	\$17,100.00													
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00													

Colegiaturas	Beneficiario del gasto	Observaciones
		<p>Las instituciones educativas deberán expedir el comprobante que reúna requisitos fiscales en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) y separar el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno para lo cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> dentro de la descripción del servicio, deberán precisar el nombre del alumno, la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante cuando la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.

VISOR DE DEDUCCIONES PERSONALES.

Fecha emisión	Descripción	Clave producto ó servicio	Tipo de deducción
18/12/2024	HONORARIOS MEDICOS	85121600-Servicios médicos de doctores especialistas	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios
11/11/2024	HONORARIOS MEDICOS	85121600-Servicios médicos de doctores especialistas	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios
18/10/2024	TRATAMIENTO DENTAL	85122000-Servicios dentales	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios
11/10/2024	TRATAMIENTO DENTAL	85122000-Servicios dentales	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios
13/12/2024	COBERTURA PAGO DE COLEGIA	86121601-Bachillerato o equivalente	Concepto no clasificado, con posible deducción

Motivo de NO clasificación u observaciones

- El complemento no tiene el dato CURP o éste es incorrecto
- El complemento no tiene el dato de nivel educativo.
- El complemento por pago de servicios educativos no tiene el dato de RVOE

Requisito	Fiscal	Fundamento	CFDI V. 4.0
15. Régimen receptor	Fiscal	Art. 29 A F IV	Anteriormente Anexo 20



Asalariados.
Régimen Fiscal: Sin obligaciones fiscales.

Existe, en las actividades de registro en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la posibilidad de registrarse “Sin actividad económica”, lo que implica tener el Régimen “616 - Sin obligaciones fiscales”. A un contribuyente en este régimen no podría expedírsele ningún “uso” de CFDI distinto a estos

S01 Sin efectos fiscales

Nodo Conceptos.

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
16. Cantidad.	Art. 29 A F V	Nodo conceptos.
17. Unidad de Medida	Art. 29 A F V	Nodo conceptos.
18. Descripción de los bienes o descripción del servicio.	Art. 29 A F V	Nodo conceptos.
19. Clave del producto / servicio.	Anexo 20	Nodo conceptos.
20. Clave unidad.	Anexo 20	Nodo conceptos.

Conceptos								
Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Clave Concepto	Descripción	No Identificación	ObjetoImp	Valor Unitario	Importe
1	E48	SERVICIO	93161700	REDONDEO	4	01	0.19	0.19
1	E48	SERVICIO	93161700	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1001	01	172.67	172.67
1	E48	SERVICIO	93161700	EMISION DE CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	2175	01	1151.14	1151.14

CFDI Contribuciones, productos y aprovechamientos.

- Clave 93161700 Administración Tributaria.



¿Uso o goce temporal de bienes inmuebles. ?

Artículo 29-A CFF. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

(..)

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- c) Los que se expidan por la obtención de **ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles**, **deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate** o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

NODO IMPUESTOS.

Objeto de Impuesto*:

Seleccione...
▼
!

Seleccione...

No objeto de impuesto.

Sí objeto de impuesto.

Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.

No objeto del impuesto.

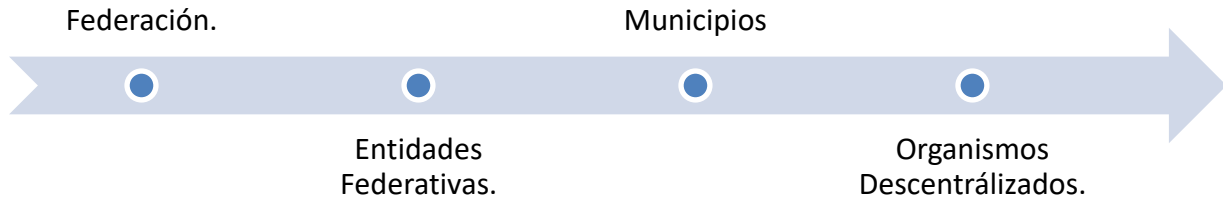
Artículo 4o.-A. LIVA Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades **no objeto del impuesto**,

Enajenación de bienes.	Prestación de servicios.	Uso o goce temporal de bienes.
Si esta no se efectúa en territorio nacional, se considera no objeto del impuesto.	Si esta no se efectúa en territorio nacional, se considera no objeto del impuesto.	Si esta no se efectúa en territorio nacional, se considera no objeto del impuesto.



CFDI Entrega de Apoyos y Estímulos.

Artículo 86 LISR. Las **personas morales a que se refiere este Título**, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:



(...)

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, **sólo tendrán las obligaciones** de retener y enterar el impuesto, **emitir comprobantes fiscales** por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran **así como por los apoyos o estímulos que otorguen** y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

Párrafo reformado DOF 30-11-2016

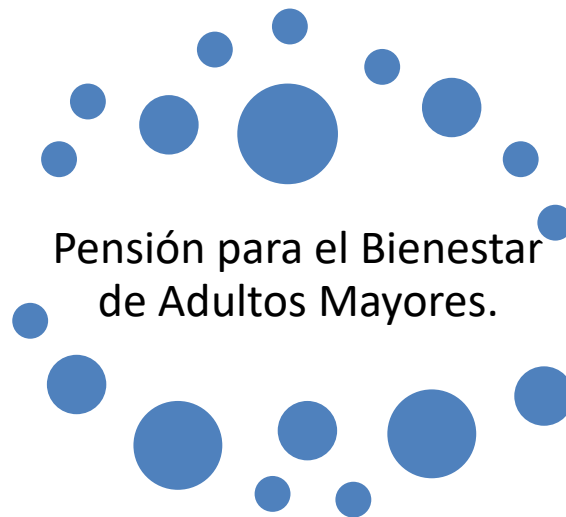
Los **organismos descentralizados** que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.



Cuando exista dispersión de recursos (Anexo 20).

Nodo.	Descripción
Tipo de comprobante.	Egreso.
Forma de pago.	La forma en que se realizó la dispersión.

Nodo.	Descripción
Método de pago.	Pago en una sola exhibición (PUE).
Clave de Servicio.	93161700.
Clave de Unidad.	C62 (uno)
Unidad	Act.
Descripción.	Fundamento legal que ampara la dispersión del recurso.

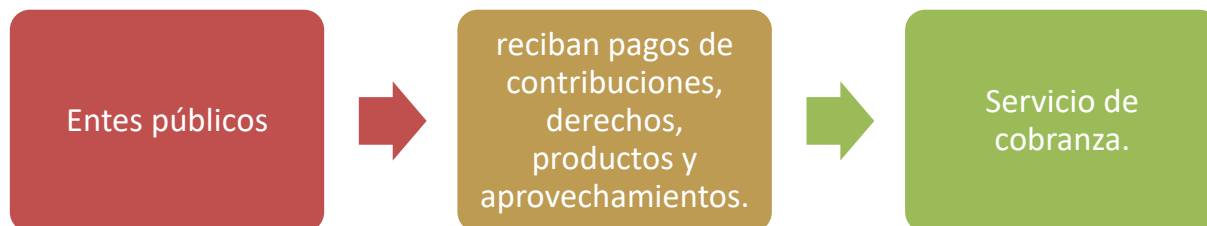


- CFDI Eg.
- Transferencia.
- PUE
- 93161700
- C62
- ACT.



CFDI por cobros por terceros.

En el caso de que los **entes públicos se apoyen de terceros** para recibir los pagos correspondientes a contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos podrán aplicar lo establecido en la regla 2.7.1.3. de la RMF vigente, a efecto de emitir el comprobante correspondiente.



Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza

2.7.1.3. Para los efectos del artículo 29, primero y penúltimo párrafos y 29-A del CFF, así como 32, fracción III de la Ley del IVA, **los contribuyentes** que actúen como comisionistas o que **presten servicios de cobranza, podrán expedir CFDI a nombre y por cuenta** de los comitentes o **prestatarios con los que tengan celebrado** el contrato de comisión o prestación de **servicios de cobranza**, respecto de las operaciones que realicen en su calidad de comisionistas o prestadores de servicio de cobranza.

Para estos efectos, los **comprobantes** deberán cumplir además de los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF, con la siguiente información:

- I. La clave en **el RFC** del comitente o del **prestatario**.
- II. Monto correspondiente a los actos o actividades realizados por cuenta del comitente o prestatario.
- III. Impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.
- IV. Tasa del impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.


En el CFDI que se expida, **se deberá incorporar el nodo “ACuentaTerceros”**.

Con independencia de lo señalado en la presente regla, el comisionista o prestador de servicios estará obligado a expedir al comitente o prestatario el CFDI correspondiente a la comisión o prestación del servicio respectivo.

Cuando los contribuyentes que hayan optado por aplicar esta regla, incumplan lo establecido en la misma, perderán el derecho de aplicar la facilidad que en la misma se detalla, siendo el comitente o el prestatario el responsable de la emisión del CFDI.

CFF 29, 29-A, LIVA 32, RLIVA 35, RMF 2.7.1.8.





Reforma 2022.
• Emisión Complementos de pago.

Artículo 29 CFF

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

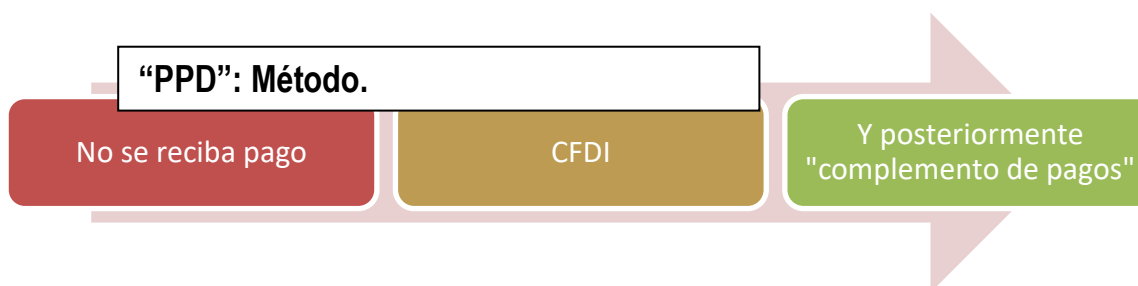
- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, **y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos** del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Complemento Pago.

Artículo 84 CFF. ...

IV. ...

d) De **\$400.00 a \$600.00** por cada comprobante fiscal que se emita **y no cuente con los complementos** que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.



Art. 29 A. CFF

El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

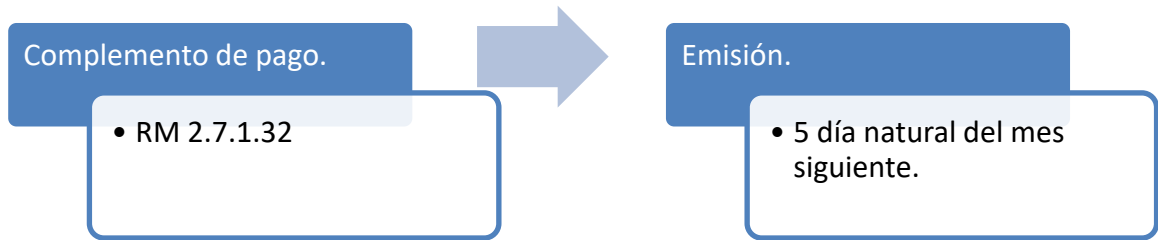
(..)

- b) Cuando la **contraprestación no se pague en una sola exhibición** se emitirá un **comprobante fiscal** digital por Internet **por el valor total de la operación** en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los **pagos que se reciban posteriormente**, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

Datos del cliente

Cliente Frecuente*
 Nombre o Razón Social*
 Uso de la Factura*
 Pagos

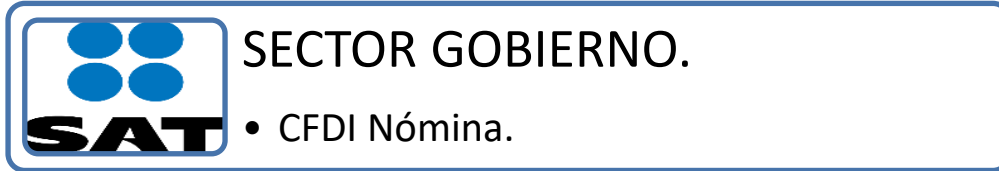
Código Postal*
 Régimen Fiscal*



Modificación al Complemento para recepción de pagos 2.0.



Nodo: ImpuestosDR	<p>En este nodo se pueden expresar los impuestos aplicables conforme al monto del pago recibido, expresados a la moneda del documento relacionado.</p> <p>Si se registra información en este nodo, debe existir al menos una de las dos secciones siguientes: TrasladosDR o RetencionesDR.</p>
Nodo: RetencionesDR	<p>En este nodo se pueden expresar los impuestos retenidos aplicables conforme al monto del pago recibido</p>
Nodo: RetencionDR	<p>En este nodo se debe expresar la información detallada de una retención de impuestos específico conforme al monto del pago recibido.</p> <p>En el caso de que un documento relacionado contenga impuesto retenido por Tasa y Cuota, se debe expresar en diferentes apartados.</p>
BaseDR	<p>Se debe registrar el valor para el cálculo de la retención conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado, la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Si se registra un valor en este campo, el valor debe ser mayor a 0.



Art. 86 LISR. (...)

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, **sólo tendrán las obligaciones de retener** y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

Parágrafo reformado DOF 30-11-2016

Los **organismos descentralizados** que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la **Federación, las entidades federativas, los municipios** y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los **organismos descentralizados** que no tributen conforme al Título II de esta Ley **están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales** a las personas que reciban pagos por concepto **de salarios** y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.

CFDI complemento de Nómina.

Dato obligatorio	Atributo	Observación.
Si	Versión	4.0
Si	Tipo de comprobante	N (Nómina)
Si	Método de pago	PUE
Si	Lugar de expedición.	Deberá indicar el Código Postal del lugar de expedición, ya sea de la Matriz o Sucursal.

Datos del Patrón Entidad Gobierno.

Dato obligatorio	Atributo	Observación.
Si	Nombre	Nombre del patrón.
Si	Régimen Fiscal	Régimen Fiscal del Contribuyente.

Datos del Trabajador.

Dato obligatorio	Atributo	Observación.
Si	RFC	RFC del Trabajador.
Si	Nombre	Nombre completo del trabajador.
Si	Código Postal	Del domicilio fiscal del trabajador.
Si	Régimen Fiscal	Clave 605 Sueldos y Salarios.
Si	Uso del CFDI	Nómina.

1. VIÁTICOS.

CFDI cuando se entrega el Viático.

Los viáticos que se entreguen al trabajador y aún no estén comprobados deben registrarse como "Otro Pago" con la clave 003 (Viáticos entregados al trabajador) del catálogo otro tipo de pago.

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	15,000.00	0.00	002	ISR	2,759.31
	Total de Percepciones		15,000.00			
Otros Pagos						
003	Viáticos entregados al trabajador		3,000.00			
	Total de Otros Pagos		3,000.00			
	Total de Percepciones + Otros Pagos		18,000.00		Total Deducciones	2,759.31
					Importe Total Nómina	15,240.69

Se registra como un concepto adicional al entregarlo

CFDI de Viáticos Comprobados.

El CFDI deberá emitirse llenando el campo de "Tipo de Percepción" utilizando la clave 050 (Viáticos) y debe ser un importe exento para el trabajador. Este movimiento se cancelará registrando en el campo "Tipo de Deducción" con la clave 100 (Ajuste en Viáticos Exentos).

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
050	Viáticos		3,000.00	081	Ajuste en viáticos entregados al trabajador	3,000.00
	Total de Percepciones		3,000.00			
Otros Pagos						
	Total de Otros Pagos		-			
	Total de Percepciones + Otros Pagos		3,000.00		Total Deducciones	3,000.00
					Importe Total Nómina	-

Se reporta como ingreso identificando el importe gravado y el exento según se haya comprobado

Cancelación de CFDI.

Art. 22 F. VI. L.I. 2025 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en **sustitución de la porción normativa correspondiente** al **plazo para la cancelación de comprobantes fiscales** digitales por Internet, éstos podrán cancelarse a más tardar en **el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta** correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante, siempre que la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación.

Artículo 29-A. CFF

(...)

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, **los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan** y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

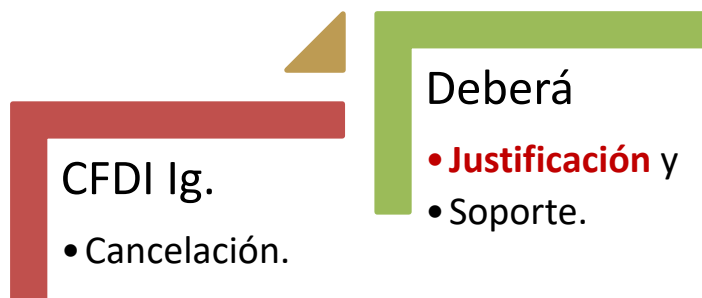


Podrá cancelarse un CFDI, a más tardar, el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual.

Justificación y Soporte documental de la Cancelación.

Art. 29 A CFF (...)

Cuando los contribuyentes **cancelen comprobantes fiscales** digitales por Internet que **amparen ingresos**, **deberán justificar y soportar documentalmente** el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.



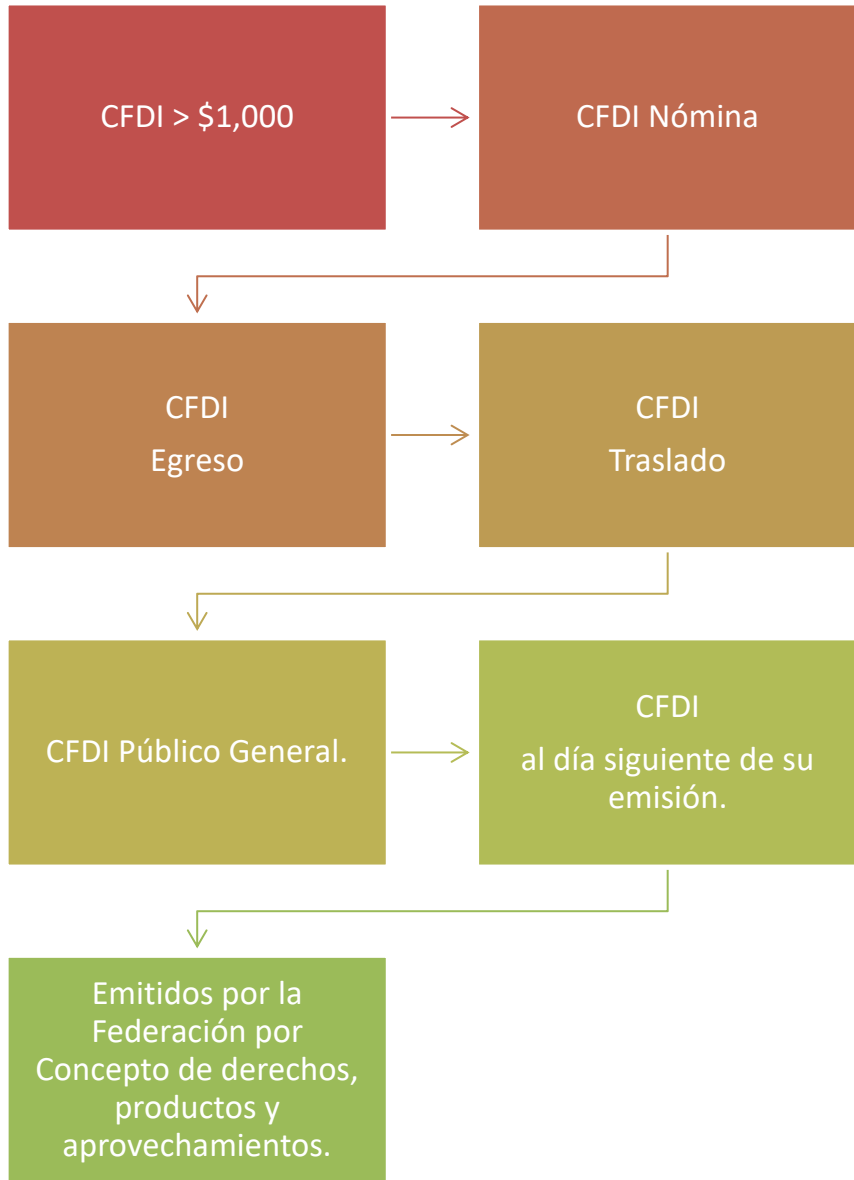
FORMAS DE CANCELACIÓN.



1. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

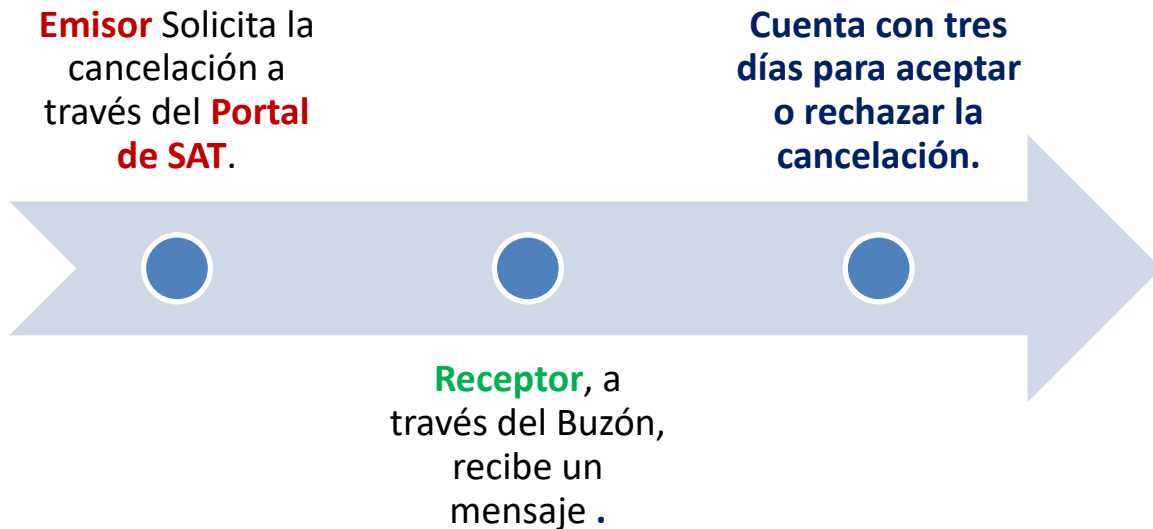
Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

- 2.7.1.35.** Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, **los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:**



2. Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.

2.7.1.34.



3. Cancelación de CFDI relacionado con complemento de pago.

2.7.1.34.

Cuando se **cancela un CFDI que tiene relacionados otros CFDI**, **estos deberán cancelarse previamente**. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

